



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

DDOS: MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ CC # 13.172.274

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00173 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ					
Obligacion:		PAGARÉ No. 554008268					
CAPITAL:		\$ 16.230.790,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 320.976,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 331.408,24
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 334.221,21
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 343.595,81
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 354.192,98
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 365.139,84
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	29,92%	2,21%	2,21%	30	\$ 357.921,71
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$ 393.672,05
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$ 413.595,46
Total Intereses Moratorios						120	\$ 2.407.455,93
Capital							\$ 16.230.790,00
Intereses de Plazo*							\$ 6.377.212,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA+INTERESES DE PLAZO:							\$ 25.015.457,93

* Causados entre 05/09/2020 al 21/01/2022

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamía, para los fines pertinentes.

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **2022-0173**
Identificación Demandado: **13172274**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro de los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Cordial saludo,
El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DDOS: EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO CC. # 91.110.689

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00329 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO** se notificó conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta**.

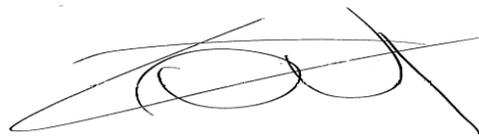
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO** y favor de **BANCO POPULAR S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

^{JP}

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT # 860.002.964-4

DDOS: VICTOR MANUEL DUARTE ESPINOSA CC. # 13.410.969

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00467 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **VICTOR MANUEL DUARTE ESPINOSA** se notificó conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta**.

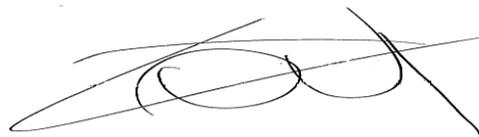
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **VICTOR MANUEL DUARTE ESPINOSA** y favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS (\$ 2.200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

^{JP}
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)